



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial, Pamplona N.S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos*

Constancia Secretarial

Ejecutivo 2024 -00002

Al despacho de la señora juez el presente proceso, para informarle que revisado el expediente electrónico, en el mismo se observa que, el mismo se inició en el Juzgado Primero Administrativo Oral Del Circuito Judicial del Distrito Judicial de Pamplona, radicado bajo el número **54 518 33 33 001 2021 – 00006 – 00**; y mediante auto interlocutorio **N° 0374** del nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago.

Posteriormente mediante auto interlocutorio **N° 042** de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ese mismo Juzgado, con fundamento en lo normado en el art 168 del C.P.A.C.A., resolvió declarar la falta de Jurisdicción para seguir conociendo de las diligencias, y en atención a lo previsto en el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1437 de 2011, que indica que las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, son competencia de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil; remitiendo el expediente a la Oficina de Apoyo del Distrito Judicial de Pamplona, quien efectuó el reparto, correspondiéndole Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales Distrito Judicial de Pamplona, N.S., correspondiéndole el radicado **54-518-31-12-002- 2022-00172-00**, donde es demandante el **Centro De Recuperación Y Administración De Activos S.A.S. – CRA S.A.S**, y parte demandada el **Municipio de Santo Domingo de Silos**.

En auto del once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales del Distrito Judicial de Pamplona, N.S., resolvió: “(...) *Primero: Declarar la falta de jurisdicción dentro del presente proceso, conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva. Segundo: Plantear el Conflicto Negativo de Jurisdicciones al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PAMPLONA. Tercero: Ordenar la remisión del presente proceso, a través de los medios electrónicos disponibles a la H. Corte Constitucional, para que lo decida. (...)*”.

El día 23 de octubre de 2023 la H. Corte Constitucional, informó que, con auto del 26 de septiembre de 2023, resolvió entre otros asuntos: “(...) *PRIMERO. DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona y el Juzgado Segundo Civil del Circuito con conocimiento de asuntos laborales de Pamplona, en el sentido de DECLARAR que el Juzgado Segundo Civil del Circuito con conocimiento de asuntos laborales de Pamplona es la autoridad competente para conocer del proceso ejecutivo promovido por la sociedad Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. (...)*”.

Mediante providencia del quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales Distrito Judicial de Pamplona, resolvió: “*Primero: No avocar conocimiento de la presente Demanda Ejecutiva. Segundo: Declarar la falta de competencia en razón a la cuantía del asunto, y al factor territorial, conforme a lo expresado en la parte motiva. Tercero: Ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Silos (...)*”

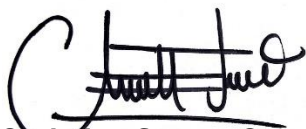
Por medio del proveído del dieciséis (16) de enero de 2024, la titular de este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias, quedando ejecutoriada la misma el día veintidós (22) de enero de 2024, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Visto el cuaderno principal, en su archivo digital número 13, se evidencia solicitud de reconocimiento de sucesión procesal, aprobación de liquidación de crédito e impulso procesal presentada por el doctor **Juan Sebastián Ruiz Piñeros** identificado con C.C N° **1.015.446.797** de Bogotá con T.P **289.113**, representante legal suplente de la sociedad demandante **Protekto CRA S.A.S.**, identificada con el Nit: **901.537.980-7**, las cuales aún se encuentran pendientes por resolver.

Así mismo, informo que, se recibió cuaderno de medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, las cuales no han sido decretadas.

Para lo que estime procedente.

Santo Domingo de Silos, 24 de enero de 2024.



Christian Suarez Contreras
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial, Pamplona N.S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Silos

Veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Proceso Ejecutivo Singular
Radicado interno de este despacho:	54-743-40-89-001-2024-00002-00
Radicado Juzgado Primero Administrativo de Pamplona	54 518 33 33 001 2021 – 00006 - 00
Radicado Juzgado Segundo Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales Distrito Judicial de Pamplona, N.S	54-518-31-12-002- 2022-00172-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. – CRA S.A.S
Apoderado:	Dr. Juan Sebastián Ruiz Piñeros
Demandado:	Municipio de Santo Domingo de Silos, N.S.

Visto el informe secretarial que antecede, la suscrita operadora judicial se pronunciará respecto a la solicitud de reconocimiento de sucesión procesal; aprobación de liquidación de crédito presentada por el señor **Juan Sebastián Ruiz Piñeros** identificado con la C.C N° **1.015.446. 797** de Bogotá con T.P **289.113**, representante legal suplente de la sociedad **Protekto CRA S.A.S.**, identificada con Nit: **901.537.980-7**; según lo indicado en el certificado de existencia y representación legal aportado.

1. Respecto a la solicitud de reconocimiento de sucesión procesal, se tiene que revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad **PROTEKTO CRA SAS**, identificada con Nit: **901.537.980-7**, en su página dos se indica: “**REFORMAS ESPECIALES Por Acta No. 02 del 10 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2021 , con el No. 02770083 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: PROTEKTO CRA S.A.S. (absorbente), absorbe a la sociedad: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S. (absorbida)**”

Por lo anterior se constata que la **sociedad CRA S.A.S.** que se identificó con el **NIT.: 830.128.442–4**, fue absorbida sin liquidarse por la sociedad **Protekto CRA S.A.S.**, identificada con el Nit: **901.537.980-7**. Por lo anterior, a partir del 7 de diciembre de 2021, la personería jurídica de la sociedad **CRA S.A.S.**, se extinguió dada la fusión por absorción que se dio con **Protekto CRA S.A.S.**, donde en el certificado de existencia y representación legal adjunto se evidencia que, es la

titular de todos los derechos y obligaciones, entre ellos los derechos litigiosos con ocasión del proceso de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior y en atención a lo señalado en el artículo 68, inciso segundo del Código General del Proceso, se procederá a reconocer la sucesión procesal de la parte demandante **sociedad CRA S.A.S.** que se identificó con **NIT. 830.128.442-4**, a favor de la sociedad **Protekto CRA S.A.S.**, identificada con el Nit: **901.537.980-7** representada legalmente por el señor **Rafael Antonio Cuta** identificado con la **C.C. No. 19.259.619**, por cuenta de la fusión por absorción.

2. Revisada la liquidación de crédito presentada por el abogado de la parte demandante, se evidencia que esta tiene fecha de 12 de agosto de 2022, por lo que se requerirá al profesional del derecho para que presente liquidación del crédito actualizada y así poder surtir el trámite de aprobación por parte del despacho.
3. Revisado el archivo 18 del expediente digital se observa una sustitución de poder de fecha 11 de enero de 2022, por parte de la abogada **María Fernanda Solano Castellanos**, identificada con **C.C. N°.1.096.954.802**, de Málaga (S), y T.P N° 304.843 del C.S.J., a la abogada **Leidy Johana Carrillo Mantilla**, identificada con **C.C. N°. 1. 098.699.119**, de Bucaramanga (S), y T.P N° **267.611**, del C.S.J., para que continúe con la representación del Municipio de Santo Domingo de Silos, N.S., dentro del proceso de la referencia; y teniendo en cuenta que, han transcurrido más de dos años desde esa fecha, se requerirá a la entidad demandada **Municipio de Santo Domingo de Silos, N.S.**, para que informe a este despacho si a la fecha dicha profesional del derecho continua presentando judicialmente al Municipio, de lo contrario, proceda a designar nuevo apoderado para que lo represente en el presente asunto.

En consideración a lo anterior, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos; Norte de Santander:

Resuelve:


Primero: Reconocer la sucesión procesal de la demandante **Sociedad CRA S.A.S.** que se identificó con **NIT.: 830.128.442-4**, a favor de la sociedad **Protekto CRA S.A.S.**, identificada con Nit: **901.537.980-7**, representada legalmente por el señor **Rafael Antonio Cuta**, identificado con **C.C. No. 19.259.619**, conforme a lo expuesto en la motiva del presente proveído.

Segundo: Reconocer personería Jurídica al abogado **Juan Sebastián Ruiz Piñeros** identificado con la C.C N° **1.015.446. 797** de Bogotá con T.P **289.113**, representante legal suplente de la sociedad **Protekto CRA S.A.S.**, identificada con el Nit: **901.537.980-7**. Según lo indicado en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Tercero: Requerir al abogado **Juan Sebastián Ruiz Piñeros**, representante legal suplente de la entidad - sociedad **Protekto CRA S.A.S.**, identificada con el Nit: **901.537.980-7**. Para que allegue la liquidación de crédito actualizada.

Cuarto: Requerir a la entidad demandada **Municipio de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander**, representado legalmente por su Alcalde electo para el periodo 2024- 2027 **Pedro Vera Mantilla**, para que informe a este despacho si a la fecha la abogada **Leidy Johana Carrillo Mantilla**, identificada con **C.C. N° 1.098.699.119**, de Bucaramanga (S), con T.P N° 267.611 C.S.J., actúa como apoderada de dicho municipio en el presente asunto; de lo contrario, proceda a designar nuevo apoderado para que lo represente en el presente asunto.

Notifíquese:


Otília Flórez Bautista
Juez